



Instructivo para conservaciones especiales del MOP

MDSF-DIPRES

2023

Instructivo conjunto MDSF-DIPRES

1. Iniciativas de conservación de infraestructura pública mediante Administración Directa MOP

1.1 Introducción

La presente sección tiene por finalidad normar los requisitos de información y las particularidades en los procesos de admisibilidad al interior del Sistema Nacional de Inversiones (SNI) para las iniciativas de inversión de conservación de infraestructura pública que el MOP gestiona mediante Administración Directa (AD) durante el año presupuestario 2023, en lugar de licitar a un tercero para que este las ejecute.

1.2 Antecedentes jurídicos

De acuerdo con el clasificador presupuestario (Decreto N°852/2004 del Ministerio de Hacienda), el subtítulo 31, Iniciativas de Inversión, *“...comprende los gastos en que deba incurrirse para la ejecución de estudios básicos, proyectos y programas de inversión, incluidos los destinados a Inversión Sectorial de Asignación Regional. Los gastos administrativos que se incluyen en cada uno de estos ítems consideran, asimismo, los indicados en el artículo 16 de la Ley N°18.091, cuando esta norma se aplique...”*.

Ahora bien, en lo que respecta a los proyectos (ítem 02), se señala que *“...corresponde a gastos por conceptos de estudios preinversionales de prefactibilidad, factibilidad y diseño, destinados a generar información que sirva para decidir y llevar a cabo la ejecución futura de proyectos. Asimismo, considera los gastos de inversión que realizan los organismos del sector público, para inicio de ejecución de obras y/o la continuación de las obras iniciadas en años anteriores, con el fin de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes o prestación de servicios”*.

Por otro lado, la figura de Administración Directa se entiende como el sistema de ejecución de obras realizado por el servicio del Ministerio de Obras Públicas que corresponda y con recursos del presupuesto sectorial que se imputan en el subtítulo 31 para las adquisiciones de materiales para los trabajos, su control y uso, del pago de servicios, compra y arriendo de equipos y adquisición de herramientas de trabajo y todo lo necesario para el buen desarrollo del proyecto. No requiere la concurrencia de un particular contratado para la ejecución del proyecto, sino que es el servicio MOP quien asume las responsabilidades que competen al constructor y establece sus propias regulaciones, a través de la conformación de cuadrillas con personal financiado con gasto corriente, y maquinarias y vehículos adquiridos a través del tiempo con cargo al subtítulo 29, y/o designando a un funcionario técnico que será el encargado de la ejecución de la obra.

En cuanto a la normativa MOP, el literal e) del artículo 1 del Decreto 200 MOP de 1967 indica que el Director General de Obras Públicas, con aprobación del Ministro, podrá delegar en los directores, el Fiscal del Ministerio, los subdirectores o, en su caso, los jefes de Departamento o los Delegados Zonales la atribución de ejecutar obras por administración directa, en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Esta atribución se reitera en el literal i) del artículo 22 del DFL 850 (Ley orgánica MOP), que señala que los Directores podrán ejecutar obras por administración directa en conformidad a la ley.

A nivel de Direcciones, en el Decreto N° 79 de 2004 del MOP, que establece la organización y funciones de la Dirección de Vialidad, se señala en el punto 10.3 las funciones del Departamento de Conservación y Administración Directa dentro de las Direcciones Regionales de Vialidad, señalando explícitamente en su literal e. que puede “...ejecutar por administración directa las labores de conservación de la red y la reparación o reposición de puentes de su competencia, de acuerdo a las directrices establecidas por la coordinación entre el Nivel Central y la Dirección Regional...”.

Otro antecedente normativo se establece en el Decreto MOP N°75 de 2004, que en su artículo 4 define como “Obra Pública: Cualquier inmueble, propiedad del Estado, construido, reparado o **conservado** por éste, **en forma directa** o por encargo a un tercero, cuya finalidad es propender al bien público”.

La Resolución (E) N° 1002 de 2020 del MOP, que establece la organización interna de la Dirección de Aeropuertos (DAP), señala en su numeral II.1.2.1 entre las funciones de la Unidad de Conservación y Administración Directa: “Coordinar, fiscalizar y homologar el correcto funcionamiento de las Administraciones Directas DAP, normando su buen desempeño en cada una de sus áreas, como son: técnica, del personal, de los insumos y vehículos, maquinarias y equipos, velando por ejecutar obras de conservación menor y obras de emergencia con eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos”.

1.3 Lineamientos para la postulación de proyectos de conservación de infraestructura pública mediante AD al SNI

Para la postulación de proyectos de conservación a ejecutarse mediante Administración Directa del MOP se tendrán a la vista los siguientes lineamientos:

- a. Solo se podrá postular a la etapa de Ejecución.
- b. En el nombre de la ficha deberá iniciar con: “Conservación por AD” más el nombre del objeto o servicio a conservar.
- c. Podrán ejecutarse gastos de servicios de consultoría, adquisición de insumos y materiales, arriendo, mantención y otros gastos vinculados a maquinaria, vehículos terrestres y marítimos y equipos que tengan por objeto la mantención, rehabilitación o restitución de la capacidad operativa de un servicio o infraestructura existente, debiendo ser identificadas en la asignación correspondiente.
- d. En cuanto a la clasificación de los gastos, se indica lo siguiente:
 - i. Todos los gastos relacionados a consultoría deberán ser imputados en “Consultoría”, incluyendo los diseños (asignación 002).
 - ii. Todos los gastos relacionados a adquisición de insumos y materiales para la ejecución de las obras deberán ser imputados en la asignación de “Obras Civiles” (asignación 004), a excepción del combustible, que deberá clasificarse en “Otros gastos” (asignación 999), señalando que se trata de combustible para la ejecución de las obras.
 - iii. Todos los gastos relacionados al arriendo de: maquinaria pesada, vehículos y equipos deberán imputarse en “Otros gastos” (asignación 999), indicando que se trata de gastos por concepto de arriendo.
 - iv. Todos los gastos de adquisición de equipos menores deberán imputarse en la asignación “Equipos” (006).

- v. Todos los gastos relacionados a la mantención de la maquinaria pesada, vehículos y equipos con que cuenta el MOP deberán clasificarse en “Otros gastos” (asignación 999), indicando que se trata de mantención de la maquinaria, vehículos y equipos propios.
- vi. Todos los gastos relacionados a mano de obra y servicios deberán clasificarse en “Otros gastos” (asignación 999), indicando que se trata de mano de obra subcontratada para la ejecución de las obras o servicios de apoyo a las labores en terreno y de resguardo y mantención de instalaciones operativas, que abarca el pago de la remuneración y gasto de viáticos si corresponde, siempre y cuando esta subcontratación sea a personas naturales.
- vii. Todos los gastos asociados a los elementos de protección personal EPP, que debe ser provisto al personal que se desempeña en la administración directa, ya sea personal propio o subcontratado, deberá clasificarse en “Otros gastos” (asignación 999).
- viii. Cualquier otro gasto asociado directamente al proyecto de inversión, y que no está contemplado en los puntos anteriores, deberá clasificarse en “Otros gastos” (asignación 999), indicando la naturaleza del gasto.

1.4 Información mínima que proveer para resolver la admisibilidad al SNI

La admisibilidad corresponderá a la verificación de la inclusión de la información que se detalla a continuación, así como la coherencia de la misma con los antecedentes registrados en el BIP.

La información mínima necesaria que deberá proveerse será la siguiente:

- a. Presupuesto a nivel de asignación, para todas las actividades a desarrollar en el año.
- b. Minuta explicativa de las acciones a desarrollar, declarando su justificación e indicando su magnitud total.
- c. Oficio del/la Jefe/a de Servicio en el caso de los programas de la Dirección General de OOPP, o el/la Director/a General en el caso de la Dirección General de Aguas, que certifique que la Administración Directa tiene como fin único la realización de labores de conservación de infraestructura pública de su competencia.

Los documentos señalados anteriormente deberán registrarse en el Banco Integrado de Proyectos (BIP).

1.5 Plazos máximos para resolver admisibilidad ad-hoc al SNI

Una vez recibidos los antecedentes por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el plazo máximo para resolver la admisibilidad ad-hoc al SNI será de diez (10) días hábiles. Sus resultados podrán ser los siguientes:

- a. Admisible, lo cual la habilita para la identificación presupuestaria.
- b. No admisible, reconociéndose dos situaciones:
 - i. Falta de información en la presentación de antecedentes, en cuyo caso será posible repostular a la admisibilidad con antecedentes actualizados según corresponda. El MDSF tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para pronunciarse nuevamente.
 - ii. No corresponder a una AD de conservación, en cuyo caso no será posible repostular su admisibilidad ad-hoc al SNI con los mismos antecedentes. En estos casos, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia indicará fundadamente las razones que motivan la inadmisibilidad.

1.6 Registro de la información de ejecución físico-financiera en el BIP

Tal como lo indican las instrucciones específicas para la ejecución de la Ley de Presupuestos vigente, será necesario registrar de forma mensual el Informe de Avance físico-financiero en el Banco Integrado de Proyectos, de manera que dicha información permita verificar que las acciones desarrolladas al alero de la AD son efectivamente labores de conservación de infraestructura pública.

De no proveerse esta información en tiempo y en forma, el MDSF podrá bloquear los módulos de ejecución presupuestaria en el BIP e informará a DIPRES de tal situación.

2. Iniciativas de inversión de conservación presentadas por el Ministerio de Obras Públicas en zonas de catástrofe, emergencia, urgencia y escasez hídrica

2.1 Introducción

La presente sección tiene por finalidad regular los requisitos de información específicos y las particularidades en los procesos de admisibilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversiones para las iniciativas de inversión de conservación que el Ministerio de Obras Públicas presente respecto a zonas afectadas por catástrofe declaradas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en concordancia con las Normas, Instrucciones y Procedimientos (NIP) para el proceso de Inversión Pública vigentes. Asimismo, esta normativa será aplicable para las situaciones de emergencia, urgencia o escasez hídrica que estén contempladas en decretos y resoluciones, dictados o visados por el MOP.

2.2 Lineamientos para la presentación de proyectos de conservación de la zona afectada por catástrofe, emergencia, urgencia o escasez hídrica, declarada como tal por el órgano competente.

Para la postulación de proyectos de conservación en zona afectada por catástrofe, emergencia, urgencia o escasez hídrica, se tendrán a la vista los siguientes lineamientos:

- a. Se postulará directamente a la etapa de Ejecución.
- b. En el nombre de la ficha deberá iniciar con: “Conservación de Emergencia” más el nombre del objeto o servicio a conservar.
- c. Se podrán desarrollar actividades de conservación, rehabilitación, reparación y reposición de infraestructura pública MOP, cauces naturales, quebradas y obras hidráulicas privadas mandatadas por el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional del Riego, según lo establecido en el DFL 1123/81, del Ministerio de Justicia, afectadas por la situación de catástrofe, emergencia, urgencia o escasez hídrica. Por ejemplo, se consideran los caminos, puentes menores a 30 metros y sistemas de Servicios Sanitarios Rurales (SSR), así como las obras y acciones necesarias para mitigar los efectos de la sequía, en zonas declaradas de escasez hídrica.
- d. Las actividades podrán corresponder a las contempladas en decretos o resoluciones dictadas o visadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o el Ministerio de Obras Públicas, en los casos que no queden cubiertas por la ratificación a que se refiere el literal b) del artículo 3° del decreto supremo

N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282, sobre disposiciones permanentes para sismos o catástrofes.

- e. Otras obras, gastos o servicios ad-hoc y debidamente justificados a la declaración de zona de catástrofe como limpieza de quebradas y escombros, rehabilitación o creación de cortafuegos, despeje de caminos, canales, cauces de ríos, esteros y quebradas, despeje aluvionales o producto de tsunamis en zonas urbanas, entre otros.

2.3 Plazos máximos para resolver admisibilidad ad-hoc al SNI de la conservación en zona de catástrofe, emergencia, urgencia y escasez hídrica.

Una vez recibidos los antecedentes por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el plazo máximo para resolver la admisibilidad ad-hoc al SNI será de cinco (5) días hábiles, atendiendo la urgencia de la emergencia. Una vez efectuada la evaluación, el Ministerio podrá pronunciarse en el siguiente sentido:

- a. Declarar admisible la postulación, lo cual la habilita para la identificación presupuestaria.
- b. Declararla No admisible, por alguno de los siguientes motivos:
 - i. Por falta de información en la postulación, en cuyo caso será posible volver a postular con antecedentes actualizados según corresponda, debiendo el Ministerio de Desarrollo Social y Familia resolver sobre la admisibilidad dentro del mismo plazo señalado precedentemente.
 - ii. Por no ajustarse la iniciativa a los lineamientos indicados en el presente instructivo, en cuyo caso no será posible repostular en los mismos términos. En estos casos, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia indicará fundadamente las razones que motivan la No admisibilidad.

2.4 Requisitos de información para analizar la admisibilidad de la iniciativa que postula al Sistema Nacional de Inversiones

La admisibilidad corresponderá a la verificación de la inclusión de la información que se detalla a continuación, así como la coherencia de esta con los antecedentes registrados en el BIP.

La información mínima necesaria para realizar lo anterior será la siguiente:

- a. Presupuesto a nivel de asignación.
- b. Minuta explicativa de las acciones a desarrollar declarando su justificación e indicando su magnitud estimada.
- c. Oficio del/la Jefe/a de Servicio en el caso de los programas de la Dirección General de OOPP o el/la Director/a General en el caso de la Dirección General de Aguas, que certifique que la actividad tiene como fin único la realización de labores de la conservación de emergencia.

Los documentos señalados anteriormente deberán registrarse en el Banco Integrado de Proyectos (BIP).

2.5 Registro de la información de ejecución físico-financiero en el BIP y seguimiento a la ejecución

Tal como lo indican las instrucciones específicas para la ejecución de la Ley de Presupuestos vigente, será necesario registrar de forma mensual el Informe de Avance físico-financiero en el Banco Integrado de



Proyectos, de manera que dicha información permita verificar que las acciones desarrolladas al alero de la emergencia son efectivamente labores de conservación.

De no proveerse esta información en tiempo y en forma, el MDSF podrá bloquear los módulos de ejecución presupuestaria en el BIP e informará a DIPRES de tal situación.